



01141

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0228 -2010-ANA-DARH

Lima, 08 JUL. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Aurelio Denegri Guardia, contra la Resolución Administrativa N° 052-2009-ANA-ALA.AYP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, mediante escrito de fecha 14.11.08, don Víctor Raúl Córdova Rivera solicita cambio de nombre en el Padrón de Regantes de la ex Administración Técnica del Distrito de Riego Acari-Yauca-Puquio, dando inicio al procedimiento administrativo en el que se emitió el Informe N° 031-2008/GT-JUBU que concluye recomendando se realice el cambio de razón social en el Padrón de Usuarios de la Comisión de Regantes Lateral N° 3, figurando en adelante don Víctor Raúl Córdova Rivera como propietario de una parte del predio denominado Santa Gertrudis que tiene una extensión total y bajo riego de 9.50 ha, correspondiéndole el subLote B con una extensión de 4.5721 has. en total y bajo riego, ubicado en la Comisión de Regantes Lateral N° 3, en lugar de la Sra. Gertrudis Guardia Parra, quien solo figurará con un total de 4.5721 has. del SubLote A del referido predio; y se formuló Contradicción por parte de Aurelio Denegri Guardia, quien alega que tiene mayor derecho sobre el total del predio, ya que lo conduce directa y pacíficamente, tiene plantaciones de olivos, frutales, y demás y trabaja el bien en su conjunto con su familia, introduciéndole mejoras;



Que, mediante la Resolución Administrativa N° 052-2009-ANA-ALA.AYP de fecha 13.05.09 la Administración Local del Agua Acari-Yauca-Puquio, declaró infundada la contradicción planteada por Aurelio Denegri Guardia al procedimiento administrativo iniciado por Víctor Raúl Córdova Rivera sobre cambio de razón social respecto del predio Santa Gertrudis; dispuso el levantamiento de la calificación de predio en litigio del mismo bien inmueble, y autorizó la actualización de datos en el Padrón de Usuarios de Agua con fines agrarios, así como en la base gráfica alfanumérica respecto del mismo predio; el que en adelante quedará conformado por dos Sub Lotes empadronados a nombre de Aurelio Denegri Guardia (Sub Lote A) y a nombre de los herederos de Gerardo Córdova Guardia (Sub Lote B) declarados judicialmente, teniendo en cuenta las áreas y medidas perimétricas que aparecen del plano de sub división a que se refiere la sentencia emitida en el proceso de División y Partición N° 2004-0012-0-0411-JM-CI-01 seguido ante el Juzgado Mixto de Caraveli;



Que, con el recurso del visto, Aurelio Denegri Guardia interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 052-2009-ANA-ALA.AYP solicitando se declare nula por el superior, por cuanto alega que la sentencia judicial en la que se basa la impugnada, no ha quedado firme y está siendo cuestionada aún en el proceso judicial aludido, el mismo que se encuentra en trámite, y por tanto él y su familia se encuentra en posesión de la totalidad del bien materia de estudio, asimismo con el escrito de fecha 20.05.09 solicita la suspensión de ejecución de resolución en vía medida cautelar;

Que, la impugnación se sustenta principalmente en el supuesto que el proceso judicial de división y partición a pesar de que ya se encuentra en estado de ejecución, aún no se ha practicado, pues la ministración de posesión ha sido materia de nulidades deducidas por su parte en el referido proceso judicial N° 2004-0012-0-0411-

JM-CI-01 y, por tanto, la impugnada resulta nula al tenerla por firme y por ejecutada, incluso aludiendo al plano de sub división levantado en dicho proceso;

Que, sin embargo, resulta evidente que la impugnada, se basa en el hecho cierto y probado, que en la vía judicial ya se ha definido que el bien rústico referido y que fue de propiedad exclusiva de doña Gertrudis Guardia Parra, a su deceso fue transferido por herencia a sus dos hijos y herederos, llamados Aurelio Denegri Guardia y Gerardo Córdova Guardia, éste último, ya fallecido y a cuyos herederos representa Víctor Raúl Córdova Rivera, y, por tanto, ya no se trata de un solo bien, sino que ha sido partido judicialmente en dos, correspondiéndoles a cada uno de sus propietarios el 50% del anterior que constituía el todo;

Que, el pedido de suspensión de ejecución de resolución administrativa de fecha 20.05.09 del impugnante fundada en el hecho de encontrarse apelada, debe ser desestimado al no encontrarse incurso en ninguna de las causales de suspensión establecidos por el artículo 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por las razones expuestas, corresponde declarar infundado, el recurso de apelación interpuesto por Aurelio Denegri Guardia, contra la Resolución Administrativa N° 052-32009-ANA-ALA-AYP que declara infundada la contradicción planteada por el impugnante al procedimiento iniciado por Víctor Raúl Córdova Rivera sobre Cambio de razón social respecto del predio Santa Gertrudis (U.C. 00691) del ámbito de la Comisión de Regantes Lateral N° 3 de la Junta de Usuarios Bella Unión, dispone el levantamiento de la calificación de predio en litigio que recae en el mismo bien y Autoriza la actualización de datos en el padrón de usuarios de agua con fines agrarios así como en la base gráfica alfanumérica respecto del predio Santa Gertrudis y solo con fines del derecho de uso de agua;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego ahora Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de suspensión de la ejecución de la Resolución Administrativa N° 052-2009-ANA-ALA.AYP.

ARTÍCULO 2°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Aurelio Denegri Guardia, e infundado el pedido de suspensión de ejecución de la Resolución Administrativa N° 052-2009-ANA-ALA.AYP.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Autoridad Administrativa del Agua 1 Caplina - Ocoña, la remisión de la presente resolución a la Administración Local de Agua Acari-Yauca-Puquio, para su notificación a Aurelio Denegri Guardia, a los herederos de Gerardo Córdova Guardia y a la Junta de Usuarios Bella Unión, de acuerdo a Ley.

ARTICULO 4°.- Publíquese en el portal electrónico institucional de la entidad, para conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,




Ing. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI
Director (e)
Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua